



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

---

Tunja,

12 JUL 2017

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: GILBERTO PINTO SALAMANCA**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**EXPEDIENTE: 150002331000200302282**

Ingresa el proceso con informe secretarial que antecede para proveer según corresponda (fl. 255 cuaderno principal), respecto de la solicitud de devolución de los remanentes que obran dentro del proceso, según liquidación obrante a folio 225.

**Antecedentes.**

Mediante Auto del 13 de febrero de 2013, el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, quien conocía del presente proceso con base en el Acuerdo PSAA 129782 del Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la entrega de los remanentes de los gastos ordinarios del proceso a favor de la parte actora.

Posteriormente, mediante Auto del 27 de agosto de 2014, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, ordenó oficiar al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos con el fin de constituir, título judicial por valor de \$29.000, tal y como se dispuso en el Auto del 13 de febrero de 2013.

Este Despacho, mediante Auto del 28 de abril de 2015, avocó el conocimiento del proceso en razón a la finalización de las medidas de descongestión. Igualmente, se ordenó darle cumplimiento al Auto del 27 de agosto de 2014. En respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, informó que había oficiado a la Oficina de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial, con el fin que se indicara el procedimiento a seguir para

realizar las transferencias, a que hubiere lugar, de las cuentas de Gastos del Proceso de los Juzgados Administrativos de Descongestión a los Juzgados Administrativos permanentes.

Con base en lo anterior, este Juzgado mediante Auto del 6 de febrero de 2016, ordenó oficiar a la Oficina de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial, para que indicara el trámite a seguir para realizar las transferencias de las cuentas de gastos del proceso de los Juzgados Administrativos de Descongestión a los Juzgados Administrativos permanentes.

Finalmente, mediante Auto del 13 de julio de 2016, el Despacho ordenó requerir a la Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja y al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja, para que informaran los procedimientos efectuados para que se pusiera a disposición de los juzgados de planta, lo relacionado con gastos procesales que se encuentren en las cuentas de los Juzgados Administrativos de Descongestión de este circuito. Respecto de lo anterior, se recibió la respuesta de la Coordinadora del Centro de Servicios, en la que señaló que el tema había sido tratado en las últimas reuniones del Comité Coordinador de los Juzgados Administrativos Orales de Tunja, sin que se hubiera definido la forma de efectuar la transferencia de los dineros de gastos del proceso consignados en las cuentas de los extintos Juzgados de Descongestión, puesto que no es claro el monto a transferir a cada uno de los procesos que cursan en los Juzgados permanentes. A su turno, el Director Seccional de Administración Judicial, señaló que no se había procedido a poner a disposición de los Juzgados Administrativos de Planta, los dineros que se encontraban consignados en las cuentas de gastos del proceso de los extintos Juzgados de Descongestión. Que una vez se integrara al cargo (16 de agosto de 2016) la Contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, se solicitará nuevamente su colaboración y asesoría.

## **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que pese a los requerimientos y órdenes impartidas por este Despacho a fin de atender la devolución de los remanentes de los gastos del proceso, se hace necesario reiterar los requerimientos realizados a la Coordinadora del Centro de Servicios

*Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja  
Ejecutivo N° 150002331000200302282  
Demandante: Gilberto Pinto Salamanca  
Demandado: Departamento de Boyacá*

Judiciales de los Juzgados Administrativos y al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, para que indiquen las gestiones adelantadas por esas dependencias respecto del traslado de los dineros existentes en las cuentas de gastos del proceso de los Juzgados Administrativos de Descongestión a los Juzgados Administrativos permanentes.

Igualmente, se observa a folio 65 del expediente, copia de la consignación de los gastos procesales realizada por la parte actora, en la cuenta de ahorros N° 415030090301 de la Oficina del Banco Agrario de esta ciudad, por tal razón, se oficiará a la entidad bancaria para que indiquen la titularidad de la cuenta. Lo anterior, para determinar si es la misma cuenta que figura a nombre de los extintos Juzgados de Descongestión, o si pertenece a la cuenta del Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, en la medida que fue esa Corporación la que inicialmente fijó y ordenó la consignación de los gastos del proceso.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**Primero.-** Requerir por Secretaría a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos y al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, para que indiquen las gestiones adelantadas por esas dependencias respecto del traslado de los dineros existentes en las cuentas de gastos del proceso de los Juzgados Administrativos de Descongestión a los Juzgados Administrativos permanentes.

**Segundo.-** Oficiar por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia, sucursal Tunja, para que indiquen la titularidad de la cuenta de ahorros N° 415030090301.

**Tercero.** El presente Auto se notificará por estado de acuerdo a lo previsto en el CCA.

**Notifíquese y cúmplase,**

Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja

Ejecutivo N° 150002331000200302232

Demandante: Alberto Pardo Salameo;

Demandado: Departamento de Boyacá

**OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑÓN**

**Juez**



República de Colombia

Rama judicial del poder público

Juzgado sexto administrativo de oralidad del circuito de Tunja

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico no DO, publicado en el portal web de la rama judicial hoy 19 de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.

DERLY SHIRLEY SANCHES CUEVAS  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
TUNJA

Tunja, 17 2 JUL 2017

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ**  
**DEMANDADO: ASESORES Y CONSTRUCCIONES LTDA. Y ESTHER**  
**RODRIGUEZ BURGOS**  
**EXPEDIENTE: 15001-3331-006-2012-0025**

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede, con el fin de proveer según corresponda (fl. 115)

Examinado el expediente, se observa mediante auto del 13 de julio de 2016, se ordenó el emplazamiento para la notificación personal de **ESTHER RODRÍGUEZ BURGOS** bajo el procedimiento establecido en el artículo 318 del C.P.C.

El edicto emplazatorio fue entregado por la secretaria a la parte actora, quien realizó la publicación del mismo en el diario el espectador el día 04 de septiembre de 2016 tal como consta a folios 107 y 108 del expediente.

Teniendo en cuenta que transcurrió el término establecido en el artículo 318 inciso final del C.P.C., para que la señora Esther Rodríguez Burgos compareciera a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, mediante auto del 3 de marzo de 2017, se designó como curadores ad- litem a los abogados Carlos Alberto Amezquita Cifuentes, Pedro Rafael Anaya Lazaro, Miguel Antonio Ángel González (fl. 110-111).

Para efectos de la comunicación de la anterior designación, se libraron los oficios OGP -0229, 0230 y 0231 del 8 de marzo de 2017, los cuales fueron enviados por el servicio de mensajería 472.

*Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja*  
*Ejecutivo N° 15001-33-33-006-2012-0025*  
*Demandante: Lotería de Boyacá*  
*Demandado: Asesores y Constructores LTDA y Esther Rodríguez Burgos*

Ahora bien, advierte el Despacho que el oficio remitido al abogado Pedro Rafael Anaya Lazaro fue devuelto con la anotación "no existe número" (fl. 115), que el profesional Miguel Antonio Ángel González, informó la imposibilidad de aceptar el cargo (fl. 116) y con relación al abogado Carlos Alberto Amezcuita Cifuentes no hubo pronunciamiento.

En atención a lo anterior, el Despacho procederá a designar nuevos Auxiliares de Justicia para que actúen dentro del proceso de la referencia como curador ad litem de la señora Esther Rodríguez Burgos y así continuar con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**Primero:** DESÍGNAR de la lista de Auxiliares de la Justicia a los abogados **JENNY ROCIO ACUÑA GONZALEZ, FLOR ÁNGELA ACUÑA PINTO Y TIVET ESTEFANY ANGARITA MALAVER**, como curadores Ad-Litem de **ESTHER RODRIGUEZ BURGOS**, en los términos del literal a del numeral 1º del artículo 9 del C.P.C.

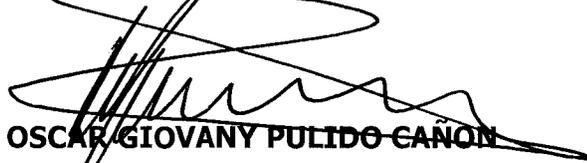
**Segundo:** Por secretaria, envíese la comunicación de que trata el numeral 2º artículo 9 del C.P.C. a la dirección registrada en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, a saber Cra 11 No. 7-27; Cra 10 No. 11 B-15 y Calle 18 No. 8-78 apto 301 respectivamente; para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, comparezcan al Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad de Tunja, a recibir notificación personal del auto del 09 de abril de 2013 que ordenó librar mandamiento de pago con contra de ACT Asesores y Constructores LTDA, en calidad de arrendatario, y en contra de Esther Rodríguez Burgos, en su calidad de coarrendataria y a favor de la Lotería de Boyacá.

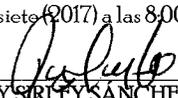
**Tercero:** Surtida la notificación personal de alguno de los Auxiliares de la Justicia anteriormente mencionados, como curador Ad-Litem de **ESTHER**

Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja  
Ejecutivo N° 15001-33-33-006-2012-0025  
Demandante: Lotería de Boyacá  
Demandado: Asesores y Constructores LTDA y Esther Rodríguez Burgos

**RODRIGUEZ BURGOS**, córrase traslado de la demanda al mismo, en los términos del artículo 509 del C.P.C.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**OSCAR GIOVANY PULIDO CANON**  
**JUEZ**

 S.J. OR <b>República de Colombia</b> Rama judicial del poder público <b>Juzgado sexto administrativo de oralidad del circuito de Tunja</b>
<b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b> La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. <u>16</u> publicado en el portal web de la rama judicial hoy <u>14</u> ( ) de <u>Julio</u> de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.  <b>DERLY SHIRLEY SÁNCHEZ CUEVAS</b> <b>SECRETARIA</b>

119



Escritura

Consejo Superior  
de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

---

Tunja, **12 JUL 2017**

**MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR**  
**DEMANDANTE: LEONOR ACOSTA CÁRDENAS Y OTROS**  
**DEMANDADO: URBANIZACIÓN PRIVADA ALMINAR**  
**EXPEDIENTE: 15001-33-31-006-2011-00101-00**

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede con el objeto de requerir una prueba (fl 567).

Mediante auto del 17 de mayo de 2017 se ordenó el decreto de pruebas dentro del proceso de la referencia y se ofició a cada una de las entidades requeridas para lo de su cargo. Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Mayor de Tunja no ha allegado el concepto técnico que sobre los bienes inmuebles identificados con código catastral No 010301470040000 y No 010301470109000 le fue solicitado.

Por lo anterior; se ordenará oficiar nuevamente a dicha entidad a fin de que en el término improrrogable de (05) días allegue la prueba documental decretada a folio 549 del expediente, haciéndosele la advertencia a su Representante Legal, que su incumplimiento será sancionado conforme lo señala el numeral 1° del artículo 39 del C.P.C.<sup>1</sup>

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **dispone:**

---

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 39. PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ.** El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja

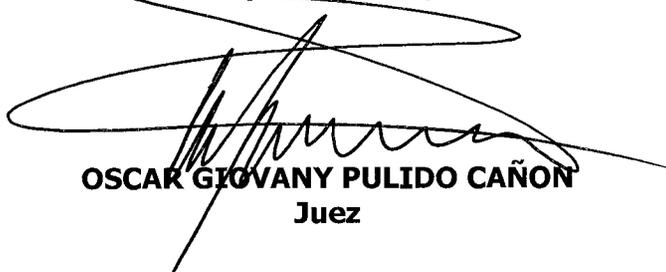
Acción Popular: N° 15001-33-31-006-2011-00101-00

Demandante: Leonor Acosta Cárdenas y Otros

Demandado: Urbanización Privada Almirar y Otros

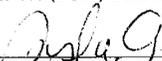
**Primero.-** Por secretaria, **OFICIESE** a la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Mayor de Tunja, para que en el término improrrogable de (05) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, allegue a este proceso la prueba documental decretada a folio 549<sup>2</sup> del expediente, haciéndosele la advertencia a su Representante Legal que su incumplimiento será sancionado conforme lo señala el numeral 1° del artículo 39 del C.P.C.

**Notifíquese y Cúmplase**



**OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑÓN**  
Juez

JVM

 <b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja</b>
<b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. <u>16</u>, publicado en el portal web de la rama judicial hoy <u>17</u> ( ) de <u>21</u> de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  <b>DERLY SIRELY SANCHEZ CUEVAS</b>  <b>SECRETARIA</b></p>

<sup>2</sup> "Se ordena oficiar a la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA**, a fin de le que emita **CONCEPTO TÉCNICO ACTUALIZADO** en donde se indique: **i)** Si con ocasión a las labores de obra o de construcción que se vienen adelantando sobre los inmuebles identificados con código catastral No 010301470040000 y licencia de urbanismo C2LU0069 expedida por la Curaduría No 2 de Tunja y No 010301470109000; se están afectando o existe la posibilidad de que puedan verse de alguna manera afectados los inmuebles aledaños. **ii)** Si dichas obras cumplen con las normas urbanísticas que sobre la materia se exigen, y **iii)** Si con ocasión de las obras y/o construcciones realizadas, se está produciendo humedad en las viviendas adyacentes."



Consejo Superior  
de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, **12 JUL 2017**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**DEMANDANTE: MARITZA SOLANSEYE ALBARRACIN Y OTROS**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA Y EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA**

**EXPEDIENTE: 15001-33-33-006-2007-0299**

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede, con el fin de resolver solicitud de copias (fls. 659).

Mediante memorial radicado el día 4 de mayo de 2017 (Fls. 658), el apoderado de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. solicita:

*“...Se sirva expedirme, a mi costa, copia autentica de las siguientes piezas procesales: 1. Sentencia de primera instancia de fecha de 3 de mayo de 2012. 2. Corrección de la sentencia de primera instancia, de fecha 6 de junio de 2012. 3. Sentencia de segunda instancia de fecha 31 de marzo de 2016. 4. Corrección a la sentencia de segunda instancia de fecha 19 de septiembre de 2016. Igualmente ruego se me expida certificación de ejecutoria de la sentencia en el proceso de la referencia”*

Para efectos de acceder a su solicitud, emerge necesario que efectúe consignación a la cuenta No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia cuenta Arancel Judicial por valor de once mil pesos (\$11.000, 00), de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo No. PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016, además de un paquete de las copias solicitadas.

Cumplido lo anterior por la parte interesada, por Secretaría expídanse las copias solicitadas.

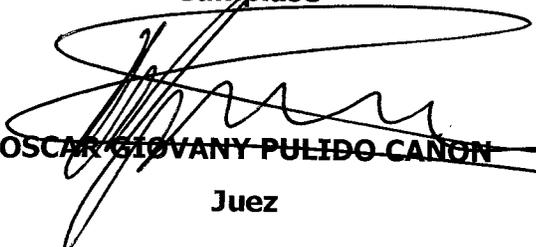
De conformidad con lo anterior, el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Por Secretaría, una vez verificado el pago previsto, expídanse las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la Empresa de Energía de Boyacá S.A.

2  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: MARITZA ALBARRACIN Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA-EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA  
EXPEDIENTE: 15001-33-33-006-2007-0299

**SEGUNDO.-** Surtida la expedición de copias archívese el expediente con las respectivas constancias de rigor.

**Cúmplase**

  
**OSCAR GIOVANY PULIDO CANON**

**Juez**

ALGO

 República de Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado Sexto Administrativo De Oralidad Del Circuito de Tunja
Constancia de notificación
La anterior providencia se notifica por estado no. <u>16</u> publicado en el portal web de la rama judicial hoy <u>17</u> de <u>Julio</u> de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.
 _____ DERLY SIRLEY SANCHEZ CUEVAS SECRETARIA



Consejo Superior  
de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

---

Tunja, **12 JUL 2017**

**MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO**  
**DEMANDANTE: MYRIAM HELENA CANO HUERTAS Y OTROS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS**  
**EXPEDIENTE: 15001-33-31-006-2007-00115-00**

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede para correr traslado de alegatos de conclusión (fl. 3731).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora aceptó estar de acuerdo con el recaudo que sobre las pruebas se realizó (fl.3730), que los demás intervinientes en el proceso no se manifestaron al respecto y que el periodo probatorio se encuentra vencido (art. 62 Ley 472/98); se ordenará correr traslado para alegar de conclusión conforme lo dispone el artículo 63 ídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho

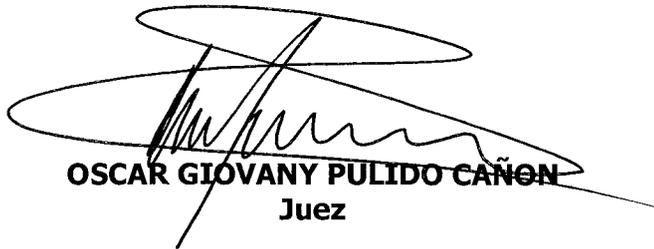
**RESUELVE:**

**Primero.-** Correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Tunja  
Acción Popular N° 15001-33-31-006- 2007-C0115-00  
Demandante: Myriam Helena Cano Huertas y otras  
Demandado: Municipio de Tunja y otros

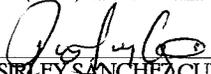
**Segundo.-** Una vez cumplido lo anterior deberá ingresarse el expediente al Despacho para proferir fallo.

**Notifíquese y cúmplase**



**OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑÓN**  
Juez

JVM

 <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. <u>16</u>, publicado en el portal web de la rama judicial hoy <u>14</u> <u>Julio</u> de <u>Julio</u> de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.</p> <p> DERLY SIRLEY SÁNCHEZ CUEVAS SECRETARIA</p>
---



Consejo Superior  
de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja,

12 JUL 2017

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: ERNESTINA JOYA GOMEZ**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO BOYACA**

**EXPEDIENTE: 15001-33-33-006- 2005-01631**

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede para obedecer y cumplir el fallo de segunda instancia (fl. 349).

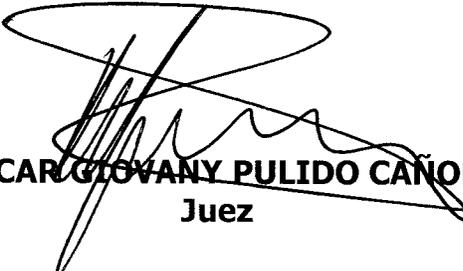
Como quiera que mediante providencia del 18 de abril de 2017 el Tribunal Administrativo de Boyacá (fls. 334 -346), resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión el 29 de junio de 2012, se dispondrá obedecer y cumplir lo allí resuelto.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

**Primero.-** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia del 18 de abril de 2017, en la cual CONFIRMA la sentencia de primera instancia proferida el 29 de junio de 2012.

**Segundo.-** Ejecutoriada esta providencia, por secretaría archívese el expediente y déjense las anotaciones y constancias de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑON**  
Juez

Demandante: Ernestina Jaja Gomez  
Demandado: Departamento de Boyaca



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

La anterior providencia se notifica por estado no ~~16~~ publicado en el portal web de la rama judicial hoy 14 de 10 de 10 de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.

  
DERLY SIRELEY SANCHEZ CUEVAS  
SECRETARIA

*Escritura*



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

---

Tunja, **12 JUL 2017**

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: LUCÍA ELSA CORTÉS DE PEÑA**  
**DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE**  
**EXPEDIENTE: 15000233100020050028000**

Ingresa el proceso con informe secretarial que antecede para proveer según corresponda (fl. 288), respecto de la solicitud de devolución de los remanentes de gastos procesales, según liquidación obrante a folio 256.

**Antecedentes.**

Mediante Auto del 14 de diciembre de 2011, este Despacho ordenó la entrega de los remanentes de los gastos ordinarios del proceso a favor de la parte actora. Con tal fin, se diligenció comunicación de orden de pago de depósitos judiciales (fl. 260), a favor del Dr. OSMAN HIPÓLITO ROA.

Por Auto del 9 de julio de 2014, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión, ordenó la devolución del valor del depósito judicial recocado al Dr. OSMAN HIPÓLITO ROA, en razón a que el proceso lo adelantó el Dr. LIGIO GÓMEZ. La devolución ordenada se realizó el día 15 de septiembre de 2014, consignándose el dinero en el Banco Agrario en la cuenta del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión.

Posteriormente, mediante Auto del 5 de mayo de 2015, este Juzgado dispuso la entrega del remanente de los gastos procesales, al Dr. LIGIO GÓMEZ. En cumplimiento de lo anterior, se ofició a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, dependencia que informó, mediante oficio del 10 de junio de 2015, que al respecto oficiaron a la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial, para que

*Juzgado Sexto Administrativo de Orabidad del Circuito de Tuzja  
Ejecutivo N° 15000233100020050028000  
Demandante: LUCILA ELSA CORTÉS DE PEÑA  
Demandado: CAJANAL EICE*

indicaran el procedimiento a seguir para realizar las transferencias de las cuentas de gastos del proceso de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Con base en la respuesta de la Coordinación de los Juzgados Administrativos, este Despacho ordenó oficiar a la Oficina de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Nacional, para que indicara el trámite a seguir para realizar las trasferencias de las cuentas de gastos procesales de los Juzgados de Descongestión a los Juzgados Permanentes. La dependencia oficiada contestó que no existe norma específica para que los juzgados de carácter transitorio abrieran cuentas, en razón a la incertidumbre de su permanencia, razón por la cual, tampoco se tiene un procedimiento establecido para efectuar transferencias. Indicó además, que para solucionar este tema se sugería con la ayuda de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la actualización de las firmas de registro en la oficina del Banco Agrario donde se abrió la cuenta; realizar el inventario de los dineros existentes en las cuentas y determinar a qué procesos corresponden; emitir los actos administrativos para realizar los traslados de los dineros de las cuentas de gastos del proceso a los juzgados permanentes.

De acuerdo a lo informado por la Oficina de Fondos Especiales, este Juzgado mediante Auto del 8 de febrero de 2016, ordenó requerir a la Dirección para que informaran el procedimiento para trasladar los dineros consignados en las cuentas de los juzgados de descongestión a los juzgados permanentes. Respecto de lo anterior, la Coordinación de los Juzgados Administrativos informó que, se había solicitado al Banco Agrario información sobre la viabilidad del procedimiento señalado por la Dirección Seccional, sin que se hubiera dado respuesta por la entidad bancaria. Igualmente, explicó que se debía realizar una reunión conjunta con las directivas del Banco, el Presidente de la Sala Administrativa, el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos y la Coordinación.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que pese a los requerimientos y órdenes impartidas por este Despacho a fin de atender la devolución de los remanentes de los gastos del proceso, no se ha logrado definir el procedimiento a seguir para la entrega, se hace necesario reiterar los

Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tarma  
Ejecutivo N°: 15000233100020050028000  
Demandante: LUCILA ELSA CORTÉS DE PEÑA  
Demandado: CAJANAL EICE

requerimientos realizados a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos y al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, para que informen dentro de los cinco días siguientes al recibo del respectivo oficio, las gestiones adelantadas por esas dependencias respecto del traslado de los dineros existentes en las cuentas de gastos del proceso de los Juzgados Administrativos de Descongestión a los Juzgados Administrativos permanentes.

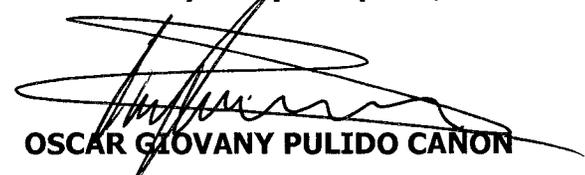
Por lo brevemente expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero.-** Requerir por Secretaría a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos y al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo del respectivo oficio, informen las gestiones adelantadas por esas dependencias respecto del traslado de los dineros existentes en las cuentas de gastos del proceso de los Juzgados Administrativos de Descongestión a los Juzgados Administrativos permanentes.

**Segundo.-** El presente Auto se notificará por estado de acuerdo a lo previsto en el CCA.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑÓN**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
TARMA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 16 DE HOY 14/07/2017  
  
SECRETARIO(A)